

12/06/21

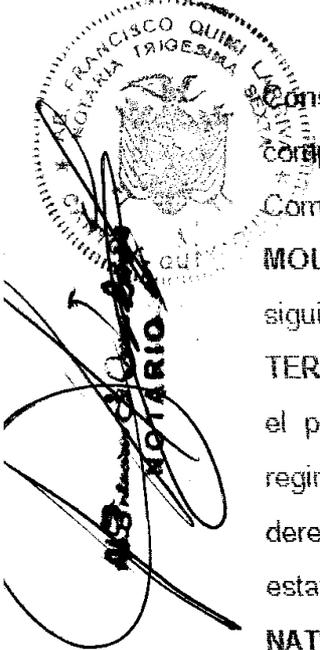


NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
AB. FRANCISCO QUIMI LARRIVA
VÉLEZ 1114 Y AV. MACHALA



1 ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
2 DENOMINADA MOLINA SERVICIOS
3 GLOBALES S. A. MOLSERGLOSA.-----
4 CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 4.000,00.-----
5 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2.000,00.-----

6 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, hoy, uno de agosto del dos mil doce, ante
8 mí, ABOGADO FRANCISCO SALOMÓN QUIMÍ LARRIVA,
9 Notario Trigésimo Sexto de este Cantón, comparecen a la
10 celebración de la presente Escritura, por una parte, los señores
11 PAÚL OLINTO MOLINA CISNEROS Y PAÚL AMBRÓSIO
12 MOLINA QUIMÍ, quienes declaran ser de nacionalidad
13 ecuatoriana, de estado civil casados, ejecutivos, mayores de
14 edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios
15 derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de
16 conocerlos doy fe, y, vienen a celebrar esta Escritura Pública de
17 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo
18 objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de
19 una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me
20 presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el
21 protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una
22 de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas
23 siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la
24 celebración de este instrumento público, por sus propios
25 derechos, los señores: PAÚL OLINTO MOLINA CISNEROS Y
26 PAÚL AMBRÓSIO MOLINA QUIMÍ. Los comparecientes son
27 mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad
28 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; SEGUNDA:



Constitución.- Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la

Compañía Anónima **MOLINA SERVICIOS GLOBALES S. A.**

MOLSERGLOSA, que se regirá por las leyes del Ecuador, el siguiente estatuto y los reglamentos que se expidieren;

TERCERA: Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por el estatuto que se expone a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- **Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será **MOLINA SERVICIOS GLOBALES S. A. MOLSERGLOSA**. Esta sociedad se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la Compañía es: a)

La inspección, peritaje, ajuste, liquidación y avalúo en general de toda clase de bienes muebles e inmuebles, tales como:

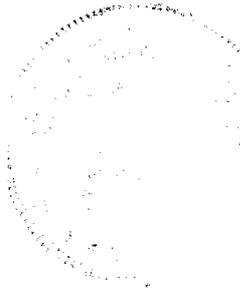
embarcaciones marítimas, industrias, maquinarias, fincas y



corresponsalia de Asociaciones Mutuales de Armadores y a la representación de Compañías aseguradoras de casco y maquinaria de naves de todo tipo, servicio y nacionalidad; h) Prestar servicios por sí misma o a través de personas naturales o jurídicas a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el campo de inspección, administración, operación, control, certificación de existencias, calidades y cantidades, controles técnicos de productos de origen interno o externo ya sean sólidos o líquidos, a granel o empacado, procesados o en bruto extraídos por explotación minera o por procesos químicos o mecánicos; i) Prestar servicios de verificación, valoración y aforo en origen o procedencia y destino, control y certificación de las importaciones y exportaciones; j) Prestar servicios de calibración, medición, certificación de contenedores sean o no refrigerados, extenderá certificaciones de conformidad o no; k) Prestar servicios de análisis económicos y financieros de las actividades que tienen relación con esta finalidad; l) Realizar todo tipo de trabajo y labores inherentes a certificar la calidad y la cantidad en la entrega-recepción de hidrocarburos en los cambios de dominios o transferencia de custodia de aquellos, calibraciones de tanques y medidores, inspección técnica de equipos e instalaciones de transporte, almacenamiento y distribución de crudos y derivados; m) La inspección y verificación de cantidad, análisis de laboratorio, precios y valoración de todo tipo de productos y mercaderías de importación y exportación para entidades u organismos públicos, semipúblicos y privados; n) La actividad mercantil como agente, representante, comisionista, mandante, mandataria, de personas naturales y jurídicas, nacionales o

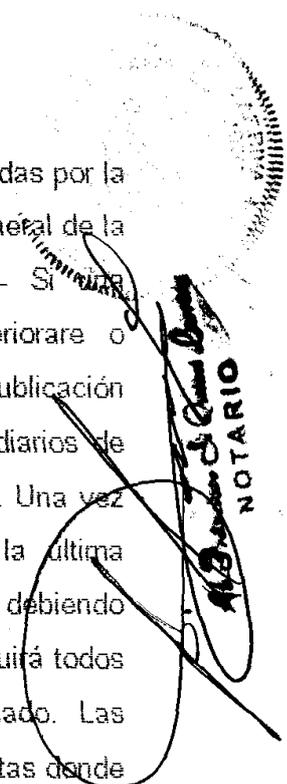
extranjeras; o) Prestar toda clase de asesoría, capacitación profesional en general y servicios a empresas y organismos públicos, semipúblicos y privados en todo lo relacionado con la actividad marítima, portuaria, seguridad industrial, ocupacional, y para carga de importación y exportación, con instructores nacionales y extranjeros; p) Prestar toda clase de asesoría y servicios a empresas y organismos públicos, semipúblicos y privados en todo lo relacionado con seguridad industrial, ámbito de toda clase de seguros, medio ambiente e impacto ambiental; q) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes raíces rústicos o urbanos, valores mobiliarios y fiduciarios. Expresamente se aclara que la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera, ni a compra de cartera; r) Promover la propiedad horizontal y la venta de inmuebles. Para cumplir con su objeto social la Compañía puede realizar y/o actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídico. **uno.-** Todo tipo de actos, contratos, negocios civiles y mercantiles, gestiones y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. **dos.-** Podrá relacionarse como socio, accionista o asociado con otras personas naturales y/o empresas nacionales o extranjeras que tengan objeto similar o conexo. **tres.-** Podrá ejercer representaciones dentro o fuera del país con la actividad empresarial que tenga relación con su objeto y ofrecer servicios técnicos especializados en su competencia a quienes lo precisen. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la Junta General de accionistas,

[Handwritten signature and notary stamp]
NOTARIO



convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: Artículo Sexto.-** Capital autorizado.- El capital autorizado de la Compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (4.000,00 US\$)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,00 US\$)** cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.-** Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2.000,00 US\$)** dividido en 2.000 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,00 US\$)** cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al dos

mil (2.000) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL: Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente

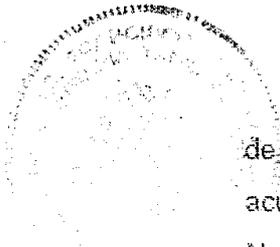

NOTARIO



estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a

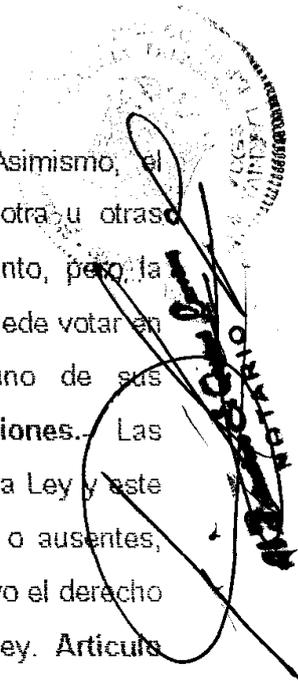
la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales** cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución





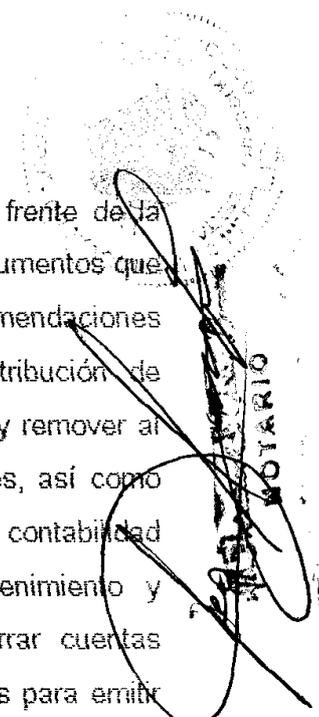
de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía sea indeterminada, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la Junta General -Ordinaria o Extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por Escritura Pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que

sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del



Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria

un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**





Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un Contador o Auditor calificado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los

accionistas en proporción al capital pagado que cada uno
tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES
VARIAS.- Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y
cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la
Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que
para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo
Sexto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no
haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las
normas contenidas en la Ley de Compañías, normas
reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes
a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución
de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
este estatuto. **CUARTA.- Suscripción del Capital.-** El Capital de la
Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la
siguiente forma: **PAÚL OLINTO MOLINA CISNEROS**, por sus
propios derechos ha suscrito un mil ochocientas acciones
ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
América cada una; **PAÚL AMBROSIO MOLINA QUIMI**, por sus
propios derechos ha suscrito doscientas acciones ordinarias y
nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
una; **QUINTA.- Del pago del Capital Social.-** El Capital Social de
la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente
forma: **PAÚL OLINTO MOLINA CISNEROS**, paga en dinero en
efectivo la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; PAÚL AMBROSIO MOLINA QUIMI, paga en dinero en efectivo la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas. El saldo, esto es el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagada dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; SEXTA.- Declaraciones: a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a un Abogado para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta Escritura. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital para el efecto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE QUEDA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7437640
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916895592 MOLINA QUIMI PAUL AMBROSIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MOLINA SERVICIOS GLOBALES S.A. MOLSERGLOSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7437640

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2012 11:44:41

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

DEPOSITO A PLAZO No. 261568670
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MOLINA SERVICIOS GLOBALES S.A. MOLSERGLOSA



Accionistas:	Aportaciones Dólares
MOLINA CISNEROS PAUL OLINTO Id No. 0902404110	\$ 450.00
MOLINA QUIMI PAUL AMBROSIO Id No. 0916895592	\$ 50.00
TOTAL:	\$ 500.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2012-08-08
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	0.10	500.10

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de a Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-07-09

p. Banco del Pacífico

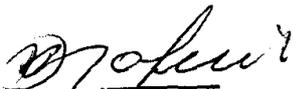
Alfonso...
NOTARIO

Firma Autorizada
macías balladares carlos eduardo

Banco del Pacífico Carlos Macías B.

No. 004762

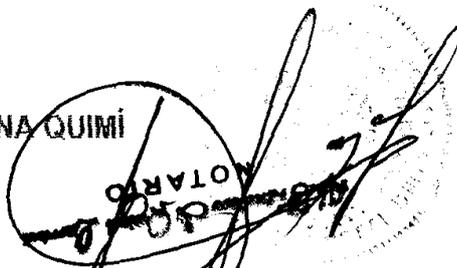
ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Firma Abogado Carlos Peralta Holguín, con registro número diez mil seis del Colegio de Abogados del Guayas.- Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, el Notario, éstos se ratifican y aprueban su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.



f) PAÚL OLINTO MOLINA CISNEROS
C.C.: 090240411-0



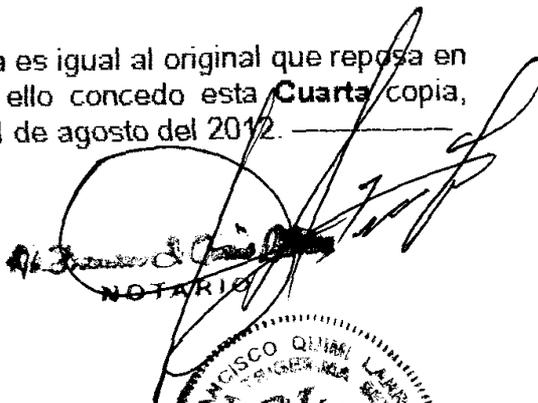
f) PAÚL AMBROSIO MOLINA QUIMI
C.C.: 091689559-2



NOTARIO

AB. FRANCISCO SALOMÓN QUIMI LARRIVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico que la presente xerocopia es igual al original que reposa en el archivo a mi cargo, en fe de ello concedo esta Cuarta copia, firmada y sellada en Guayaquil, 01 de agosto del 2012.



NOTARIO



Esta foja corresponde a la Escritura de Constitución de la Compañía ANÓNIMA DENOMINADA MOLINA SERVICIOS GLOBALES S. A. MOLSERGLOSA.

Al. Francisco S. Quimi Larriva
NOTARIO

RAZÓN: Siento como razón que procedo a tomar nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC.IJ.DJC.G.12.0005023, de fecha 30 de agosto del 2012, por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, referente a la Escritura de Constitución de la Compañía ANÓNIMA DENOMINADA MOLINA SERVICIOS GLOBALES S. A. MOLSERGLOSA, suscrita en la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Guayaquil, a cargo del Abogado Francisco S. Quimi Larriva, el 01 de agosto del 2012, por lo que se procede a la marginación de la matriz respectiva. Guayaquil, 05 de septiembre del 2012.



Al. Francisco S. Quimi Larriva
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:54.104
FECHA DE REPERTORIO:01/oct/2012
HORA DE REPERTORIO:12:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.II.DJC.G.12.0005023, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 30 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MOLINA SERVICIOS GLOBALES S.A. MOLSERGLOSA.**, de fojas 105.502 a 105.525, Registro Mercantil número 17.946.

ORDEN: 54104




AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 04 de Octubre de 2012

\$42.50

REVISADO POR

Nº 380855

IMP. 10/01/12



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0026604

Guayaquil, - 9 NOV 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MOLINA SERVICIOS GLOBALES S.A. MOLSERGLOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL